

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200957
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Acceso. Recurso de alzada.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/03/2022, la persona manifiesta que la Excm. Diputación Provincial de Valencia, en un procedimiento para acceso al empleo público, ha valorado su ejercicio de modo inadecuado. Ha solicitado su revisión presencial. El órgano selectivo ha accedido y le ha citado para tal fin. En tal acto, sin embargo, ha sido informado de que no se va a revisar de modo presencial, limitándose a entregarle copia de su examen (y de la *plantilla de corrección*). Adjunta recurso de alzada de 01/03/2022.

Solicita al Síndic: que se comine de forma urgente a la corrección presencial de su examen ajustándose a las bases de la convocatoria y a los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en la CE.

El 25/03/2022 le es requerida mejora para aportar respuesta a su recurso de alzada de 01/03/2022.

El 30/03/2022 la queja se inadmite dado que la Administración está en plazo de respuesta al citado recurso y lo que la persona solicita al Síndic (revisión presencial de su ejercicio) es precisamente parte de lo que ha solicitado a la Diputación Provincial en su recurso.

El 27/05/2022, la persona expone que la fecha de presentación del recurso de alzada es 14/02/2022 y no ha obtenido respuesta. Solicita la admisión de su queja.

El 30/05/2022 la queja es admita a trámite y se requiere informe a la Diputación Provincial acerca de su obligación de dar respuesta al recurso de alzada de 14/02/2022. Acto recibido el 02/06/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación del plazo para emitirla.

El 30/06/2022 la persona presenta escrito exponiendo que ha vencido el plazo de respuesta al Síndic.

El 12/07/2022 es dictada Resolución con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Excm. Diputación Provincial de Valencia que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada: debiendo en todo caso, justificar por qué la aplicación de los criterios previos de calificación al ejercicio en cuestión, ofrece el resultado contra el que se reclama), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR a la Excm. Diputación Provincial de Valencia su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. (...)

Acto recibido por la Administración el 14/07/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

Tras ello, nos resta efectuar las siguientes consideraciones:

La inactividad de la Diputación de Valencia no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9)

en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla y con los principios de acceso al empleo público (derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución): igualdad, publicidad, mérito, capacidad y transparencia.

- Por otro lado, con el deber colaboración con el Síndic, ya que la Diputación Provincial ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 02/06/2022 y no consta respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja de la persona sin información por parte de la Administración. Además, el 19/07/2022 ha recibido nuestra Resolución de Consideraciones, no constando respuesta en el plazo de un mes. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1):

«Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Excm. Diputación de Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/07/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2200957, declarando la vulneración por parte de la Excm. Diputación Provincial de Valencia de los derechos de la persona a una buena Administración, en relación con el derecho a una respuesta expresa y con los principios de acceso al empleo público.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Valencia con el Síndic, haciendo públicas nuestras recomendaciones, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la Administración citada para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana